

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-E	VIAC	28/08/2008	11/07/2016	Cada 5 años	1 de 11
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS					

ÍNDICE

Alcance	2
CAPÍTULO I. <i>De las disposiciones generales</i>	2
CAPÍTULO II. <i>De los requisitos de admisión</i>	2
CAPÍTULO III. <i>De las equivalencias, revalidaciones y cursos en modalidad de estudio dirigido</i>	3
CAPÍTULO IV. <i>De la evaluación</i>	4
CAPÍTULO V. <i>De las opciones de titulación para la obtención de grado o diploma</i>	5
CAPÍTULO VI. <i>De las distinciones académicas</i>	6
CAPÍTULO VII. <i>De la confidencialidad de los expedientes</i>	7
CAPÍTULO VIII. <i>Del aprovechamiento de los recursos de la Universidad</i>	7
CAPÍTULO IX. <i>De las infracciones y sanciones</i>	7
CAPÍTULO X. <i>De las bajas</i>	7
CAPÍTULO XI. <i>De la observancia de los reglamentos</i>	8
Artículos transitorios	8
Descripción de cambios	9

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-E	VIAC	28/08/2008	11/07/2016	Cada 5 años	2 de 11
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS					

Alcance

Ver Artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

CAPÍTULO I.- De las disposiciones generales

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es regular los estudios de posgrado de la Universidad de Monterrey que comprenden los grados académicos de maestría, así como los diplomas de especialidad no hospitalarias. Las especialidades médicas se registrarán por sus propios reglamentos y demás normativa en los casos que aplique.

Artículo 2. Los sujetos a quienes aplica el siguiente reglamento son: estudiantes regulares del posgrado y de licenciatura en la modalidad de estudios avanzados, profesores y directivos relacionados con el posgrado.

Artículo 3. El presente documento deriva de los Reglamentos Generales de Educación Superior, así como de las Políticas de admisión y académicas de posgrado de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO II. De los requisitos de admisión

Artículo 4. El candidato a ingresar a algún plan de estudios de posgrado debe:

- a. Entregar la documentación que certifica que terminó sus estudios de licenciatura o equivalente de una universidad reconocida legalmente.
- b. Presentar la solicitud de admisión y entregar los documentos oficiales exigidos por la Universidad de Monterrey, a través de la Dirección de Servicios Escolares (DISE), descritos en el documento de Políticas de Admisión y Académicas de Posgrado.
- c. Cumplir con lineamientos descritos en las Políticas de Admisión y Académicas de Posgrado.
- d. Para aquellos estudiantes que requieren cursar materias de nivel posgrado para obtener su título de licenciatura serán admitidos en el estatus de condicionados sin derecho a grado y deberán entregar una carta de la Institución de procedencia en donde especifica el requerimiento de materias de nivel posgrado. El estudiante puede permanecer en esta categoría como máximo un año.
- e. Si el ingreso es por cambio de plan de estudios, el candidato debe cumplir con los procedimientos, requisitos de admisión y vigencia del plan de estudios que desea ingresar

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-E	VIAC	28/08/2008	11/07/2016	Cada 5 años	3 de 11
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS					

Artículo 5. El candidato que al momento de solicitar su ingreso, no cumpla con alguno de los requisitos académicos estipulados por el programa, de conformidad con lo establecido en las Políticas de Admisión y Académicas de Posgrado; podrá ser admitido en carácter de condicionado si cuenta con la recomendación del Director del Programa de Posgrado y la autorización del Director de División que corresponda. El candidato no podrá permanecer en este estatus por más de un año a partir de la fecha de admisión con excepción de los programas de especialidad para los cuales aplica un plazo no mayor a cuatro meses.

CAPÍTULO III. De las equivalencias, revalidaciones y cursos en modalidad de estudio dirigido

Artículo 6. La equivalencia y la revalidación son los reconocimientos de créditos por materias cursadas en otras instituciones nacionales y extranjeras, respectivamente. El total de cursos a acreditar mediante revalidación no podrá ser superior al 40% del total de créditos del plan de estudios vigente.

Artículo 7. Solo podrán acreditarse mediante equivalencia o revalidación las materias que hayan sido aprobadas con una calificación de 7 y en un período no mayor a 5 años antes del ingreso a sus estudios de posgrado.

Artículo 8. Se consideran equivalencias o ajustes en historia académica aquellos trámites de validación de los créditos por cursos aprobados dentro del Posgrado UDEM, de acuerdo a la escala de calificaciones vigente cuando fueron cursados.

Artículo 9. Por cursos en modalidad de estudio dirigido se entiende la(s) actividad(es) evaluatoria(s) que permite(n) al estudiante demostrar conocimientos, destrezas y habilidades en la disciplina o área profesional. Esta modalidad de estudio está basada en la asesoría personal, en cuanto al contenido teórico y práctico propio de la asignatura, siendo el estudiante quien debe de organizar su tiempo para acreditar el curso y sólo podrán ser cursados en períodos regulares en las fechas estipuladas por el calendario oficial del Posgrado.

Artículo 10. El alumno podrá cursar materias en la modalidad de estudio dirigido, previa autorización de los Directores del Programa, del Departamento y de la División correspondientes, además de cumplir con los requisitos de la Dirección de Servicios Escolares.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-E	VIAC	28/08/2008	11/07/2016	Cada 5 años	4 de 11
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS					

CAPÍTULO IV. De la evaluación

Artículo 11. El estudiante deberá ser evaluado en cada curso inscrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos administrativos y académicos correspondientes.

Artículo 12. El profesor deberá entregar a los estudiantes, al inicio del curso, los criterios de evaluación y su ponderación, ya sea en material impreso o por medio electrónico. La evaluación se realizará mediante instrumentos como rúbricas, listas de cotejo, portafolios, entre otros.

Artículo 13. En cada curso, el profesor deberá reportar al menos una calificación numérica de medio término y una calificación final por estudiante. Los cursos de menos de seis créditos, los talleres y los cursos de los programas de Maestría en Desarrollo Organizacional (MDO), Desarrollo Organizacional y Cambio (MDOC) y de la Especialidad en Gestión del Cambio Organizacional (EGCO) solo reportarán calificación final.

Artículo 14. La escala de calificación para expedición de documentos oficiales será de 7 (siete) a 10 (diez). El promedio contendrá un decimal y será calculado con base a las calificaciones de uso institucional (base 100) y expresado en el documento oficial con base 10 con un decimal.

Artículo 15. La escala de calificación para expedición de documentos oficiales será de 7 (siete) a 10 (diez) siendo la mínima aprobatoria 7 (siete).

Artículo 16. Se considerará actuar en contra de la honestidad académica cuando el estudiante incurra en alguno de los siguientes actos o conductas:

- a. Copia, intento de copia, facilitar la copia o permitir la copia durante la aplicación de exámenes. Se considera copia en un ejercicio de examen escrito, ayudarse consultando furtivamente el ejercicio de otro estudiante, exámenes, libros o apuntes físicos, electrónicos o de algún otro formato.
- b. Plagio, considerado éste como usar el trabajo, las ideas, las palabras de otra persona como si fueran propias. El plagio se refiere a cualquier tipo de trabajo: evaluaciones, programas de computación, arte, fotografía, video o algún otro.
- c. Comunicación no autorizada entre estudiantes y/o con terceros durante las evaluaciones.
- d. Utilización de materiales no autorizados por el profesor durante las evaluaciones.
- e. Modificación de una calificación.
- f. Obtención indebida de los instrumentos de evaluación.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-E	VIAC	28/08/2008	11/07/2016	Cada 5 años	5 de 11
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS					

- g. Falsificación de información o datos en proyectos académicos o formativos.
- h. Suplantación o intento de suplantación a otro estudiante o persona en la realización de cualquier actividad académica o formativa dentro y fuera de UDEM.
- i. Realización de actividades académicas o formativas para otros o en nombre de otros.

Artículo 17. Cuando el estudiante cometa cualquiera de los actos en contra de la honestidad académica descritos en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando el estudiante incurra en alguno de los incisos a. al d., será sancionado con una calificación de cero en el instrumento de evaluación en el cual cometió la deshonestidad.
- b. Cuando el estudiante incurra en alguno de los incisos e. al i., será sancionado con una calificación de cero en el curso en el cual cometió la deshonestidad.
- c. Se enviará notificación a la DISE para su registro en el expediente del estudiante.

Artículo 18. El procedimiento a seguir en el caso de que el estudiante incurra en una deshonestidad académica será el previsto en el Capítulo V del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Profesional.

Artículo 19. El estudiante podrá solicitar al profesor la revisión de calificaciones en un periodo no mayor a 3 días hábiles a partir de la publicación de éstas. El alumno tiene derecho a una segunda instancia de revisión a través del director de su plan de estudios de posgrado.

Para ambas revisiones se seguirá el proceso y la normatividad indicados en las Políticas de Admisión y Académicas de Posgrado. El resultado de las revisiones puede conducir a la ratificación, el incremento o la disminución de la calificación originalmente asignada.

CAPÍTULO V. De las opciones de titulación para la obtención de grado o diploma

Artículo 20. La Universidad de Monterrey otorga el grado, cuando el estudiante esté cursando un plan de estudios de maestría, o diploma, cuando el estudiante esté cursando un plan de estudios de especialidad según corresponda, una vez que el estudiante:

- a. Cumpla los requisitos administrativos,
- b. Acredite los cursos del plan de estudios correspondiente y
- c. Apruebe un proyecto de evaluación final o tesis, si así el plan de estudios lo requiere.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-E	VIAC	28/08/2008	11/07/2016	Cada 5 años	6 de 11
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS					

Artículo 21. El estudiante que ingresó a un programa a partir de que inicie la vigencia de la presente normatividad, debe de apearse a lo siguiente:

Tiempo de duración del plan de estudios	Tiempo máximo de conclusión del plan de estudios
2 años	3 años 6 meses
1 año 4 meses	2 años
1 año	1 año 6 meses

En caso de no concluir y darse de baja, el reincorporarse al mismo programa está sujeto a la vigencia del mismo ante la SEP, situación que será verificada ante la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 22. En caso de haber transcurrido el plazo máximo indicado en el Artículo 21, el director del plan de estudios que corresponda, con la aprobación de su Director de División Académica y de la Dirección de Servicios Escolares, evaluarán el caso y podrán establecer requisitos de actualización de conocimientos que el estudiante deberá cumplir para titularse.

CAPÍTULO VI. De las distinciones académicas

Artículo 23. Únicamente los estudiantes que reciben un grado académico, es decir, los que cursan un plan de estudios de maestría son elegibles para obtener la distinción Cum Laude.

Artículo 24. Para obtener la distinción Cum Laude, un estudiante de maestría, además de cumplir con los requisitos generales de titulación, deberá:

- a. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- b. Haber obtenido un promedio igual o superior a 90.
- c. Estar sobre el percentil 90 de la población que se gradúa en cada posgrado. En el caso de posgrados de una misma división que no reúnan 10 graduados se considerarán conjuntamente y la distinción se otorgará al mejor candidato que cumpla los requisitos señalados en el presente artículo.
- d. No haber recibido reportes de deshonestidad académica.
- e. No tener documentadas sanciones por infracciones al Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior ni a este Reglamento.
- f. Contar con una excelente disertación final.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-E	VIAC	28/08/2008	11/07/2016	Cada 5 años	7 de 11
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS					

CAPÍTULO VII. De la confidencialidad de los expedientes

Artículo 25. La confidencialidad de los expedientes se rige por lo dispuesto por el Reglamento general de estudiantes de Educación Superior de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO VIII. Del aprovechamiento de los recursos de la universidad

Artículo 26. El aprovechamiento de los recursos de la Universidad se rige por lo dispuesto en el Reglamento general de estudiantes de Educación Superior de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO IX. De las infracciones y sanciones

Artículo 27. Las infracciones y sanciones se rigen por lo dispuesto en el Reglamento general de estudiantes de Educación Superior y del reglamento que establece el Código de Honor de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO X. De las bajas

Artículo 28. El estudiante que repruebe tres cursos de su plan de estudios causa baja académica.

Artículo 29. El estudiante que ha causado baja académica, no puede ser admitido nuevamente en el mismo plan de estudios de posgrado de la Universidad de Monterrey, con excepción de lo indicado en el Artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 30. El estudiante que abandone el plan de estudios por un plazo igual o superior a un año causa baja administrativa, excepto cuando la causa sea imputable a la Universidad de Monterrey o por permiso de ausencia.

Artículo 31. El estudiante que haya causado baja académica y/o administrativa puede pedir por escrito su reincorporación al Director de Programa de Posgrado, aportando los argumentos y pruebas que se consideren necesarios. El Director de Programa y el Director de División respectivo son responsables de emitir el fallo correspondiente, el cual será inapelable.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-E	VIAC	28/08/2008	11/07/2016	Cada 5 años	8 de 11
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS					

Artículo 32. El alumno que se reincorpore deberá inscribirse en un plan de estudios vigente, después del proceso de equivalencias correspondientes por el cambio de plan de estudios.

CAPÍTULO XI. De la observancia de los reglamentos

Artículo 33. Los estudiantes, profesores y directivos de posgrado tienen la obligación de observar el presente Reglamento y los demás reglamentos vigentes de la Universidad de Monterrey. Su ignorancia no justifica o excusa las faltas o infracciones cometidas.

Artículo 34. La DISE, es el área de la UDEM responsable de: a) Registrar los planes de estudio de los diferentes niveles que se imparten en la Institución ante la autoridad educativa; b) Administrar el expediente y registro escolar del estudiante durante el ciclo de vida estudiantil, es decir, desde su ingreso hasta su egreso, así como auditar el cumplimiento de los estudiantes que estén como prospectos a graduar; c) Asegurar el cumplimiento normativo escolar interno de UDEM y externo con la autoridad educativa; d) Expedir los documentos oficiales que acrediten los estudios parciales o totales de estudiantes o egresados; y e) Atender en la ventanilla única de atención de servicios escolares a estudiantes y exalumnos de la Institución.

Artículo 35. Este Reglamento se revisa y evalúa de acuerdo con lo estipulado por el Estatuto General de la Universidad de Monterrey.

Artículo 36. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento debe ser resuelta por el Director de la División correspondiente, siempre y cuando no se contraponga con la normativa de la SEP. Se enviará notificación a la DISE para su registro en el expediente del estudiante.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La propuesta del presente Reglamento fue aprobado por el Claustro Universitario IX, en sesión del mes de mayo del año 2016.

SEGUNDO. Con fundamento en el Acta 271 de sesión del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, este Reglamento fue aprobado y expedido por el Rector a los 11 días del mes de julio del año 2016.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-E	VIAC	28/08/2008	11/07/2016	Cada 5 años	9 de 11
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS					

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en Portal UDEM.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. El nuevo texto del Reglamento General de Posgrados quedará bajo custodia del departamento de Procesos y Calidad.

SEXTO. Algunos artículos del presente reglamento son específicos para el control escolar interno de la UDEM y no se contraponen con los documentos y procedimientos estipulados por la Secretaría de Educación Pública, particularmente los artículos 14

DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS

(Art. 1) Se eliminó del objeto del reglamento "y doctorado", además se agregó después de diplomas de especialidad "no hospitalarias" y se sustituyó la palabra "aplicable" por "en los casos que aplique".

(Art. 2) Se sustituyó la palabra "alumnos" por "estudiantes"; agregó después de alumnos la frase "...regulares del posgrado y de licenciatura en la modalidad de estudios avanzados...".

(Art. 3) Se hizo la referencia correcta a las Políticas de admisión y académicas de posgrado.

(Art. 4, inciso a) Se sustituyó la palabra "programa" para hacer referencia a "plan de estudios".

(Art. 4, inciso b) Se hizo la referencia correcta a las Políticas de admisión y académicas de posgrado.

(Art. 4, inciso c) Se hizo la referencia correcta a las Políticas de admisión y académicas de posgrado.

(Art. 4, inciso d) Se sustituyó la palabra "alumno" por "estudiante"; se agregó el estatus de condicionados sin derecho a grado con requerimientos específicos para permanecer en dicha categoría.

(Art. 4, inciso e) Se agregó el supuesto de ingreso por cambio de plan de estudios.

(Art. 5) Se hizo la referencia correcta a las Políticas de admisión y académicas de posgrado.

(Art. 6) Se define equivalencia y revalidación y se limita el total de créditos a reconocer para preservar la calidad académica del Posgrado UDEM.

(Art. 7) Se establecen bases para acreditar materias mediante equivalencia o revalidación.

(Art. 8) Se definen equivalencias.

(Nuevo Art. 9) Se establecen bases para los cursos en la modalidad de estudio dirigido.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-E	VIAC	28/08/2008	11/07/2016	Cada 5 años	10 de 11
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS					

(Art. 10) Se introduce el concepto de cursar materias en la modalidad de estudio dirigido.

(Art. 13) Se agregó la palabra "numérica" después de "... reportar al menos una calificación numérica...".

(Art. 17) Respecto a los actos de deshonestidad académica, se agregó inciso c, a fin de notificar a la DISE un acto de deshonestidad académica, el cual será registrado en el expediente del estudiante.

(Art. 19) Se cambió de 20 días hábiles a 3 días hábiles para que el estudiante solicite revisión de calificaciones. Además se sustituyó la palabra "programa" por "plan de estudios" y se hizo la referencia correcta a la política de admisión y académicas de posgrado.

(Capítulo V) Se modificó el título del capítulo para quedar "De las opciones de titulación para la obtención de grado o diploma".

(Art. 20) Se especificó que la obtención de grado consiste cuando el estudiante esté cursando un plan de estudios de maestría, o diploma, cuando el estudiante esté cursando un plan de estudios de especialidad.

(Art. 21) Se modificó el artículo en su totalidad a fin de especificar el tiempo máximo de conclusión de un plan de estudios dependiendo su duración.

(Art. 22) Se incluyó a la Dirección de Servicios Escolares como parte del comité que evaluará aquellos casos que hayan excedido el plazo máximo para conclusión del plan de estudios.

(Art. 23 antes Art. 25) Se posicionó el artículo posterior al título del capítulo, a fin de darle introducción a dicho capítulo. Asimismo, se especificó que la obtención de grado, es para aquellos estudiantes que cursan una maestría. Se eliminó la palabra doctorado.

(Antes Art. 24) Se eliminó el artículo relativo a la distinción Summa Cum Laude, ya que no se otorga dicha distinción en posgrado.

(Art. 24 antes Art. 23) Se ajusta la numeración. Se elimina el doctorado del contenido del artículo.

- (Inciso a) Sin cambios.

- (Inciso b) Sin cambios.

- (Inciso c) Se reacomoda el contenido del inciso "d" como parte del inciso "c". Y se elimina la consideración de graduados "en un año" por la dificultad de determinar el período y aplica a la generación correspondiente.

- (Inciso d) Se elimina y se reacomoda el contenido del presente inciso como parte del inciso "c".

- (Antes inciso "e" ahora inciso "d") Sin cambios en contenido solo en inciso.

- (Antes inciso "f" ahora inciso "e") Se incluye la limitante a las infracciones a este Reglamento.

- (Nuevo inciso "f") Se agrega el requisito de contar con una excelente disertación. Se especifica que la disertación a considerar es la final.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-E	VIAC	28/08/2008	11/07/2016	Cada 5 años	11 de 11
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS					

(Art. 25 antes Art. 26) Se ajusta la numeración. Se sustituye la palabra "Alumnos" por "Estudiantes", para que se lea correctamente al documento que refieren: Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior.

(Art. 26 antes Art. 27) Se ajusta la numeración. Se sustituye la palabra "Alumnos" por "Estudiantes", para que se lea correctamente al documento que refieren: Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior.

(Art. 27 antes Art. 28) Se ajusta la numeración. Se sustituye la palabra "Alumnos" por "Estudiantes", para que se lea correctamente al documento que refieren: Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior.

(Art. 29 antes Art. 30) Se ajusta la numeración. Se corrige la referencia interna que se hace a otro artículo, para que se refiera al actual artículo 31.

(Art. 32 antes Art. 33) Se incluyó la leyenda "...después del proceso de equivalencia correspondientes por el cambio de plan de estudios."

(Art. 33) Se sustituyó la palabra "alumnos" por "estudiantes".

(Art. 34) Artículo nuevo, se incluyen las funciones propias de la Dirección de Servicios Escolares.

(Art. 36) En cualquier situación no prevista se enviará notificación a la DISE para el registro en el expediente del estudiante.

(Transitorios) Se actualizan fechas para reflejar el proceso normativo del reglamento.

(Transitorio Sexto) Se establece una aclaración que el reglamento es específico para control escolar UDEM y que no se contrapone con lo previsto con la SEP.

(En todo el documento en lo procedente) se sustituyó la palabra "programa" por "plan de estudios" a fin de utilizar los conceptos acordes a la normatividad de la Secretaría de Educación.

(En todo el documento en lo procedente) en todas las referencias a la Dirección de Servicios Escolares se sustituyó por DISE, dejando asentada dicha definición en el Artículo 4, inciso b.